

# REGISTRO DE CONSULTORES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

## REGLAMENTO GENERAL

A		Revisión y Comentarios Línea de Desarrollo	N. Apellido	N. Apellido	N. Apellido
<b>Rev</b>	<b>Fecha</b>	<b>Elaborado Para</b>	<b>Por</b>	<b>Revisado por</b>	<b>Aprobado por</b>

## Tabla de Contenido

Título I	Normas generales .....	3
Título II	De los postulantes .....	7
Título III	De la postulación .....	8
Título IV	De la incorporación al Registro .....	10
Título V	De la mantención en el registro .....	11
Título VI	De las modificaciones de los registrados .....	13
Título VII	De las apelaciones, reclamos y quejas .....	15
Título VIII	De las desvinculaciones y reincorporaciones al Registro .....	17
Título IX	Del uso del logo y la referencia a la condición del registrado .....	18
Título X	De la clasificación de las faltas .....	19
Título XI	De las sanciones que implican amonestaciones, suspensiones y eliminaciones del registro .....	21



## Título I Normas generales

**Artículo 1** Todas las personas, Naturales y Jurídicas, que se encuentren en el proceso de postulación, evaluación, hayan sido incorporadas o deseen reincorporarse al Registro de Consultores en Eficiencia Energética deberán ceñirse a lo establecido en el presente Reglamento.

La relación entre el Consultor o Empresa Consultora respectivos y la Agencia se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.

**Artículo 2** El Registro de Consultores en Eficiencia Energética, también denominado “Registro”, es una nómina pública y segmentada de consultores (Personas Naturales) que pueden ser Consultores Independientes o Consultores Dependientes, estos últimos asociados a una Empresa Consultora (Persona Jurídica), que cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que los habilitan para participar en programas públicos o privados que impliquen consultorías en Eficiencia Energética, y cuyo requerimiento de contratación sea la pertenencia al Registro de Consultores de Eficiencia Energética.

**Artículo 3** El presente Reglamento establece los procedimientos y requisitos generales que se aplican para la incorporación, mantención, desvinculación, suspensión, reincorporación y eliminación del Registro de Personas Naturales y Jurídicas, para estas últimas, con sus consultores asociados, conforme a los diferentes criterios que se expresan más adelante. Este Reglamento será complementado, en cada Convocatoria, por las Bases de Postulación que se elaborarán para cada llamado. La Convocatoria y sus respectivas Bases serán publicadas en el sitio Web de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, [www.acee.cl](http://www.acee.cl), durante todo el periodo que dure el proceso.

El llamado a postulación podrá ser efectuado por un plazo acotado en el tiempo, o bien podrá realizarse un llamado de carácter permanente.

Las Bases de Postulación ajustarán sus contenidos a las disposiciones del presente Reglamento, que para todos los efectos serán de aplicación preferente.

**Artículo 4** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. AChEE o AGENCIA: Agencia Chilena de Eficiencia Energética.
2. Administrador: Entidad encargada de la administración del Registro de Consultores de Eficiencia Energética. El administrador debe realizar mantención periódica del Registro, recibir y responder solicitudes de incorporación, reincorporación y eliminación, gestionar las convocatorias, mantener la base de datos, y la suspensión o eliminación de miembros del Registro.

La Agencia podrá contratar una entidad externa (Persona Natural o Jurídica) para efectuar las labores de Administrador.

3. Apelación: Solicitud escrita presentada ante la Agencia o al Administrador, por el postulante al Registro, Consultor Registrado o Empresa Consultora registrada para revisar una decisión tomada por la Agencia o el Administrador en relación a su estado en el marco de un proceso de postulación o de membresía del registro, de acuerdo con los procedimientos vigentes.
4. Beneficiario: Persona Jurídica o Natural que recibe los servicios de consultoría.
5. Consultor Registrado: Persona Natural competente en términos legales, administrativos y técnicos, que se encuentra incorporado y vigente en el Registro de Consultores en Eficiencia Energética, que asesora y/o ejecuta labores de consultoría en Eficiencia Energética. El Consultor Registrado tendrá un perfil electrónico el cual se completará con parte o la totalidad de los datos que éste haya entregado al momento de la postulación. Se distinguen, para el presente Reglamento las siguientes definiciones:
  - I. Consultor Dependiente: Consultor Registrado, asociado, dentro del Registro, a una Empresa Consultora que presta asesora directa al cliente final o beneficiario en el ámbito de competencia del presente Reglamento. Un Consultor Dependiente podrá estar asociado solo a una Empresa Consultora. El perfil del Consultor dependiente no se presentará directamente como resultado de búsqueda dentro del

Registro, sin embargo se podrá acceder a este a través del perfil de la Empresa Consultora asociada al Consultor Dependiente. La información mostrada en este perfil será limitada en virtud de la visibilidad general de la Empresa Consultora.

- II. Consultor Independiente: Persona Natural, que presta servicios de consultoría directa a través de sí mismo al cliente final o beneficiario, en el ámbito de competencia del presente Reglamento. El perfil del Consultor Independiente se podrá presentar como resultado de búsqueda para los Usuarios dentro del Registro, y presentará información más detallada que el anterior acerca de éste.
6. Convocatoria: Invitación que hace la Agencia a Personas Naturales y Jurídicas, a participar en un proceso de postulación al Registro de Consultores de Eficiencia Energética.
7. Desvinculación: Proceso voluntario que inicia un Consultor Registrado, con el objeto de desvincularse a sí mismo(a) o, en el caso de una Empresa Consultora desvincularse a sí misma. Si una empresa es desvinculada del Registro, los Consultores Dependientes asociados a ella mantienen su calidad de Consultor Registrado pero pasan a ser Consultores Independientes. La Empresa Consultora no tiene facultad para desvincular a uno o más de sus Consultores Dependientes del Registro de Consultores.
8. Empresa Consultora: Persona jurídica competente en términos legales y administrativos, que se encuentre incorporada y vigente en el Registro de Consultores en Eficiencia Energética, que asesora y/o brinda servicios de consultoría a través de sus Consultores Dependientes. Para todo lo relacionado con el Registro de Consultores se entenderá que las obligaciones de la Empresa Consultora se extienden a sus socios, miembros del directorio, administrador(es) u órgano administrador, representante(s) legal(es) y consultores dependientes, según sea el caso.

Cada Empresa Consultora poseerá un perfil, el cual será mostrado a los Usuarios como resultado de una búsqueda. El perfil de las Empresas Consultoras mostrará parte o la totalidad de la información entregada por

estos durante el periodo de postulación además de información acerca de los Consultores Dependientes asociados a ella.

9. **Eliminación:** Proceso administrativo que tiene como resultado la eliminación de un Consultor Independiente, Consultor Dependiente o Empresa Consultora del Registro de Consultores de Eficiencia Energética. Este proceso se ejecuta si el registrado incurre en una infracción de Alta Gravedad o Muy Alta Gravedad. Si la infracción es de Alta Gravedad, el registrado eliminado puede postular nuevamente durante la siguiente convocatoria. Si la infracción es de Muy Alta Gravedad, el registrado será eliminado, sin posibilidad de incorporación al Registro, por un periodo determinado en base a la infracción cometida.
10. **Incorporación:** Proceso administrativo que tiene como resultado la incorporación de un postulante al Registro de Consultores de Eficiencia Energética.
11. **Postulante:** Aquella Persona Natural o Jurídica, que se encuentra en un proceso de postulación para incorporarse al Registro de Consultores en Eficiencia Energética.
12. **Queja:** Manifestación escrita de insatisfacción presentada ante la Agencia por un tercero interesado, contra el accionar de un Consultor registrado y vigente o una Empresa Consultora y sus Consultores Dependientes
13. **Reclamo:** Manifestación escrita de insatisfacción presentada ante la Agencia, por el postulante, Consultor registrado o Empresa Consultora en relación con las actividades vinculadas a Registro de Consultores de Eficiencia Energética.
14. **Registro o Registro de Consultores:** Nómina pública de consultores que establece el Artículo 2 de este Reglamento.
15. **Reincorporación:** Proceso administrativo en el cual se incorpora un postulante al Registro de Consultores de Eficiencia Energética y se tiene información de éste en la base de datos, pues ha pertenecido al Registro previamente.

16. Suspensión: Proceso administrativo que tiene como resultado la suspensión temporal de un Consultor Independiente o Empresa Consultora del Registro. Este proceso se ejecuta si el registrado incurre en alguna infracción de Mediana Gravedad.
17. Usuarios: Cualquier Persona Natural o Jurídica que haga uso del registro de consultores con objeto de buscar y contactar Consultores Independientes o Empresas Consultoras que pertenezcan y estén vigentes y visibles en el Registro de Consultores de Eficiencia Energética al momento la búsqueda.

## Título II De los postulantes

**Artículo 5** Podrán postular a ingresar al Registro las Personas Naturales y Jurídicas que:

1. Cumplan con los requisitos específicos definidos en el presente Reglamento y en el formulario de postulación electrónica vigente durante la convocatoria.
2. Las Personas Jurídicas que no presenten al menos un Consultor dependiente registrado durante la convocatoria podrán figurar dentro de la base de datos interna del Registro temporalmente por el periodo de duración de la convocatoria, sin embargo no serán visibles al público ni registradas a menos que vincule a algún Consultor registrado a ella dentro del periodo de convocatoria.
3. Posean inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y el correspondiente Rol Único Tributario, en el caso de Personas Jurídicas (Empresas Consultoras).
4. Posean inicio de actividades en el Servicio de Impuestos Internos y Cédula Nacional de Identidad, en el caso de Personas Naturales (Consultores Independientes).
5. Presenten a la Agencia, como antecedentes solicitados en los documentos de postulación, información fidedigna y actualizada al momento de su postulación. En caso de constatarse la falsedad de los datos

proporcionados, la Agencia procederá a rechazar la postulación y/o registro, ya sea del Consultor Independiente o de la Empresa Consultora o Consultores Dependientes asociados.

**Artículo 6** No podrán postular a ingresar al Registro las Personas Naturales y Jurídicas:

1. Los Consultores que hubiesen sido eliminados del Registro, conforme las normas del presente Reglamento, inhabilidad que tendrá una duración que se determinará en relación a la gravedad de la causa de la eliminación.
2. Quienes mantengan juicios con la Agencia.
3. Quienes administran el Registro de Consultores por mandato de la Agencia, con excepción de quienes cuenten con la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de la Agencia.

### Título III De la postulación

**Artículo 7** La apertura de los procesos de postulación será publicada a través del sitio web de la Agencia, [www.acee.cl](http://www.acee.cl). Sin perjuicio de lo señalado, con el objeto de hacer mayor difusión de la convocatoria, la Agencia podrá también publicar la apertura a través de medios de difusión masiva que el Administrador o la Agencia estime conveniente.

El proceso de postulación podrá ser abierto por un plazo determinado o de manera indefinida. En este último caso, se entenderá que se produce un nuevo proceso de postulación cuando la Agencia publique mediante la fórmula señalada en el inciso anterior, una modificación total o parcial del Reglamento o las Bases de Postulación.

**Artículo 8** En cada convocatoria se habilitará, en la página web del Registro, un formulario de postulación electrónica.

**Artículo 9** Los postulantes interesados en pertenecer al Registro deberán completar y enviar el formulario de postulación electrónica mencionado en el artículo precedente, antes del cierre de la convocatoria. Los formularios de postulación, por defecto, no estarán habilitados luego del cierre de la

convocatoria. No serán evaluadas las postulaciones que no hayan completado en su totalidad los campos obligatorios definidos en el formulario.

**Artículo 10** La Agencia definirá, en la convocatoria, los requerimientos y medios de comprobación, documentos, examen escrito, entrevista personal u otros, necesarios para la evaluación de la incorporación de postulantes al Registro. En la convocatoria, la Agencia podrá definir el valor que deberá solventar el postulante correspondiente al pago del proceso de postulación, el que podrá ser fijado en pesos o en unidades de fomento. El arancel podrá ser diferente según si el postulante es Empresa Consultora o Consultor, y según los antecedentes que este entregue durante el periodo de postulación. De manera general, se establece que las siguientes postulaciones podrían tener arancel diferenciado:

- Consultor sin certificaciones que lo eximan del examen del RCEE, estos son CEM, EUREM o examen RCEE rendido previamente, aprobado y vigente para la convocatoria.
- Consultor con certificaciones que lo eximan del examen del RCEE, estos son CEM, EUREM o examen RCEE rendido previamente, aprobado y vigente para la convocatoria.
- Empresa Consultora

En caso que la Agencia determine un arancel conforme al inciso precedente el postulante, para ser aceptado en el Registro, deberá cumplir con el pago del arancel dentro del periodo de postulación y según la cantidad y el medio indicado en la convocatoria.

**Artículo 11** La Agencia por si o el Administrador, será la entidad responsable de evaluar tanto los antecedentes documentales entregados en la postulación como los exámenes rendidos y, si corresponde, las entrevistas realizadas durante el proceso. Los requisitos y pautas de evaluación serán fijados exclusivamente por la Agencia.

**Artículo 12** La Agencia o el Administrador notificarán la aceptación, solicitud de modificación o rechazo de las postulaciones, en el tiempo y medio señalado en la convocatoria.

**Artículo 13** Las Personas Naturales y Jurídicas, a las cuales se haya solicitado enviar modificación de su postulación, podrán presentar una nueva postulación o parte de ella, según lo establecido en la solicitud, para su regularización. El periodo para enviar solicitudes de modificación estará establecido en la convocatoria de postulación publicada previamente.

**Artículo 14** Las solicitudes de modificación de postulación se realizarán únicamente cuando el revisor de la postulación haya detectado un error corregible dentro del periodo definido en la convocatoria. Se consideran como errores corregibles los relacionados errores de forma en la postulación, ortográficos, error en la carga de archivos digitales en la postulación, y en general, aquellos que no alteren drásticamente los antecedentes de postulación entregados previamente.

**Artículo 15** Las Personas Naturales y Jurídicas, cuya postulación haya sido rechazada, podrán presentar una apelación fundada, referente al resultado de su postulación al Registro, mediante carta certificada dirigida al Administrador o, en su defecto, a la Agencia.

**Artículo 16** El no cumplimiento de los requisitos de postulación establecidos en la convocatoria y/o el formulario de postulación vigentes al momento de postular, será causal suficiente para rechazar la postulación.

**Artículo 17** Los requisitos para postular al Registro de Consultores en Eficiencia Energética, se encontrarán disponibles en la convocatoria y serán indicados en el formulario de postulación electrónico de la convocatoria correspondiente.

## Título IV De la incorporación al Registro

**Artículo 18** Las Personas Naturales y Jurídicas cuya postulación haya sido aceptada, serán incorporadas al Registro de Consultores en Eficiencia Energética por el plazo que establezca la respectiva convocatoria.

**Artículo 19** La Agencia o el Administrador podrán determinar qué información, de la entregada en la postulación, será mostrada en el Registro y la forma en que será mostrada en los resultados de búsqueda. La información a mostrar no podrá ser diferente a la entregada en el proceso de postulación, sin embargo, la Agencia se reserva el derecho de definir cuál es la información a mostrar y la manera de hacerlo.

**Artículo 20** La Agencia o el Administrador podrán categorizar al Consultor Independiente o Empresa Consultora dentro del Registro, en base a la información entregada en la postulación. Esta categorización se basará específicamente en la experiencia mostrada por el Consultor o Empresa Consultora.

**Artículo 21** La categorización indicada en el artículo anterior no podrá descalificar, dañar la imagen corporativa o exponer alguna preferencia en desmedro o beneficio del o los registrados y pretenderá definir categorías de la manera más objetiva posible, basado en los antecedentes entregados por los postulantes.

**Artículo 22** Cualquier Persona Natural o Jurídica podrá solicitar la Incorporación al Registro de Consultores fuera del periodo de convocatoria, sin embargo la recepción de la solicitud y su aprobación o rechazo podrán estar sujetos a condiciones y aranceles a definir exclusivamente por la Agencia. Las condiciones y aranceles mencionados podrán ser diferentes a las solicitadas en cualquier convocatoria que se haya realizado o se presupueste realizar y podrán ser diferentes a los requeridos en cualquier otra solicitud fuera de convocatoria realizada previamente.

## Título V De la mantención en el registro

**Artículo 23** Los Consultores Registrados y Empresas Consultoras deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento mientras se encuentren incorporados en el Registro.

**Artículo 24** Por defecto, los Consultores Registrados y Empresas Consultoras permanecerán en el Registro y serán visibles en los resultados de búsqueda por un periodo no menor a un año desde la aprobación de su

postulación. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia estará facultada para extender la permanencia de un Consultor Registrado o Empresa Consultora, a su criterio y según las condiciones que ésta establezca, siempre y cuando se solicite y valide, al menos, lo establecido en la convocatoria inmediatamente anterior a la fecha de vigencia del registrado. La extensión de la permanencia podrá ser de hasta dos años y bajo las condiciones que se establezcan por la Agencia.

**Artículo 25** Terminado el periodo de vigencia en el Registro definido en el Artículo 24, la Empresa Consultora o Consultor registrado deberán postular en la convocatoria de la misma manera definida en los Títulos precedentes sobre la incorporación al Registro.

**Artículo 26** Cada vez que la Agencia determine la necesidad de una nueva evaluación de los Consultores registrados, la Agencia o el Administrador estarán facultadas para ejecutar las acciones necesarias en este sentido. Las medidas que se definan serán notificadas con la debida antelación y los costos de la reevaluación deberán ser asumidos por los registrados conforme lo determine la Agencia.

Esta nueva evaluación podrá ser solicitada a todos o parte de los Consultores registrados pudiendo establecer criterios de diferenciación que no impliquen una discriminación arbitraria o ilegal.

**Artículo 27** Anualmente, en la fecha de vencimiento del registro respectivo, todos los Consultores registrados deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Títulos precedentes del presente reglamento

**Artículo 28** La visibilidad de una Empresa Consultora en el Registro queda condicionada a que esta cuente con al menos un Consultor registrado y asociado a ella como Consultor dependiente. Si la Empresa Consultora quedara sin consultores registrados y dependientes, ésta automáticamente se eliminará de los resultados de búsqueda y listados de consultores visibles públicamente dentro del Registro. La Empresa Consultora volverá a ser automáticamente visible públicamente en el Registro una vez asocie a ella a un Consultor Registrado como dependiente. Sin perjuicio de lo anterior, los datos de registro de la Empresa Consultora se mantendrán dentro de la base de datos interna del Registro hasta, al menos, el

siguiente periodo de postulación o hasta cuando la Agencia o el Administrador lo estimen conveniente.

**Artículo 29** La permanencia en el Registro quedará condicionada a observar y cumplir las obligaciones que pasan a expresarse:

1. Actuar con probidad, cumpliendo las normas éticas y técnicas propias de su profesión y que le competen en su calidad de registrado.
2. Guardar confidencialidad de la información proporcionada por el beneficiario de las acciones de consultoría y la obtenida a través de dicho proceso.
3. Cumplir las obligaciones que establece el presente Reglamento y las demás normas pertinentes.
4. Pagar el arancel de membresía, si fuese pertinente.

**Artículo 30** Los Consultores Registrados y las Empresas Consultoras, deberán informar de cualquier juicio que se esté prosiguiendo con la Agencia a través de una Declaración Jurada.

**Artículo 31** La Agencia podrá publicar en su página web información referida a las acciones de consultoría o proyectos desarrollados por los Consultores registrados o Empresas Consultoras vigentes en el Registro de Consultores en Eficiencia Energética. La información a publicar tiene como fin único la promoción de la Eficiencia Energética, por lo que no se exigirá información clasificada del ejecutor o el beneficiario de las consultorías o proyectos.

## Título VI De las modificaciones de los registrados

**Artículo 32** Las Personas Naturales y Jurídicas que integran el registro podrán modificar, a su criterio y bajo su responsabilidad, los denominados “Datos de Contacto”. Estos corresponden a dirección, teléfono, correo electrónico, página web y, en general, cualquiera que le permitiese facilitar el contacto entre el Registrado y los Usuarios para la contratación de servicios relacionados a la Eficiencia Energética.

**Artículo 33** Las Personas Naturales y Jurídicas que, a cualquier título, integran el Registro, deberán informar mediante correo electrónico al Administrador de toda modificación que cambie los antecedentes entregados en su postulación, distintos a los “Datos de Contacto” mencionados en el Artículo 32, en un plazo no mayor de 30 días de ocurrida ella, aportando los antecedentes que justifiquen la modificación. La no información oportuna y fidedigna de tales modificaciones, corresponde a una infracción de Mediana Gravedad, y se aplicará la sanción que corresponda conforme al presente Reglamento.

**Artículo 34** Facultad de Asociación: Los Consultores Registrados y las Empresas Consultoras tendrán la facultad de asociarse con el otro, esto es, Consultores Registrados con Empresas Consultoras y viceversa. Un Consultor Registrado tiene facultad de asociarse únicamente a una Empresa Consultora, en cambio una Empresa Consultora tiene facultad de asociarse a tantos Consultores Registrados como requiera. Los Consultores Registrados no tienen facultad de asociarse a otros Consultores Registrados, ni las Empresas Consultoras a otras Empresas Consultoras.

Un Consultor Registrado se considera como Consultor Independiente a menos que esté asociado a una Empresa Consultora, en cuyo caso su estado cambia al de Consultor Dependiente.

La facultad de asociación indicada en el inciso primero del presente artículo puede ejecutarse en cualquier momento durante la vigencia de las partes dentro del Registro. La asociación se realizará de manera bidireccional, tendiendo ambas partes que solicitar y/o aceptar las solicitudes de asociación.

Así mismo, cada parte por separado, estará facultada de terminar el estado de asociación de manera unidireccional.

**Artículo 35** Visibilidad: Todos los Consultores Registrados y Empresas Consultoras tendrán perfiles visibles. La información mostrada en ellos se condiciona a lo mencionado en el Artículo 4 numerales 5 y 6 del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia o el Administrador del Registro se

reservan el derecho de administrar la visibilidad de los perfiles en base a lo mencionado en el presente Reglamento.

**Artículo 36** Si las modificaciones informadas condujeran al cambio del Rol Único Tributario (RUT) de la Empresa Consultora registrada, la nueva Empresa podrá ocupar el Registro de su antecesora, solo si cumple con los siguientes requisitos en forma conjunta:

1. Mantener los mismos socios (a lo menos aquellos que tengan una participación sobre un 15% del capital) o miembros del directorio en su caso.
2. Mantener al Representante(s) Legal(es)
3. No tener deudas con la Agencia, originadas en cualquier tipo de actividad desarrollada por este organismo.

Para efectuar dicho cambio, la Empresa Consultora deberá enviar notificación al Administrador del Registro, mediante carta certificada dirigida a la Agencia o al Administrador, acompañándola con los antecedentes de esta nueva empresa y el comprobante de pago del arancel por evaluación de antecedentes, si correspondiere. Una vez recibido lo anterior, la Agencia o Administrador tendrá un plazo máximo de 60 días corridos para notificar su resolución respecto de la solicitud y actualizar la información que se haya modificado.

## Título VII De las apelaciones, reclamos y quejas

**Artículo 37** Todo postulante que, al término del proceso de evaluación, no resultara evaluado de manera satisfactoria para poder ingresar al Registro o, todo Consultor registrado que no estuviera de acuerdo con una resolución tomada por la Agencia o el Administrador en el marco de alguno de los procesos de mantención en el Registro, podrá someterse al proceso de Apelación, según lo indicado en las siguientes normas:

1. El Postulante tendrá derecho a realizar una Apelación a una resolución referida al proceso de postulación mediante correo electrónico formal dirigido al Administrador o en su defecto a la Agencia. El postulante deberá

apelar fundadamente, esto es, su solicitud debe contener una relación de los hechos y adjuntar la documentación pertinente en un plazo máximo de 25 días corridos desde la notificación del rechazo. La Agencia o el Administrador responderán a dicha apelación en un plazo no superior a 60 días corridos desde su recepción.

2. En particular, la apelación sobre el examen escrito se entenderá fundamentada cuando contenga una relación de los conceptos válidos en oposición a los criterios del evaluador, detallando cada pregunta apelada.
3. Para la apelación sobre la documentación presentada, se entenderá por fundamentada cuando contenga una relación de las observaciones de los antecedentes entregados en el proceso de postulación en conformidad a lo solicitado en la convocatoria y formulario, y se acompañen los antecedentes documentales pertinentes.

**Artículo 38** Los reclamos respecto de la administración del Registro que sean presentados por un Consultor registrado o un postulante y que no constituyan una Apelación deberán ser debidamente documentados y deberán ser enviados por correo electrónico formal a la Agencia. Estos serán resueltos por la Agencia en un plazo no superior a 60 días corridos desde su recepción vía correo electrónico o por escrito.

**Artículo 39** Las quejas presentadas por terceros respecto al accionar de los Consultores registrados, deberán estar adecuadamente fundamentados y se podrán enviar mediante carta certificada al domicilio de la Agencia o por correo electrónico, el que será debidamente comprobado por funcionarios de la Agencia.

**Artículo 40** La Agencia o el Administrador podrán realizar investigaciones tendientes a esclarecer reclamos, quejas y apelaciones, presentadas por o en contra de los Consultores registrados en la forma y oportunidad que consideren conveniente, velando en todo caso por el cumplimiento de las normas del debido proceso. Las investigaciones que se realicen solo podrán versar sobre materias que constituyen requisitos para el ingreso y mantención en el Registro de Consultores. Para este efecto, el Consultor o empresa consultora sujeto a investigación, quedará obligado a proporcionar todos

los antecedentes e información que se le solicite y dará las facilidades necesarias de acceso a esta, en el momento que le sean requeridas.

**Artículo 41** Una vez realizada la investigación y, en el caso que de ésta derivara en una sanción, el Consultor tendrá derecho a solicitar la revisión de la resolución fundadamente, mediante carta dirigida a la Agencia, en un plazo máximo de 15 días corridos desde el envío de la notificación. La Agencia responderá a dicha solicitud en un plazo no superior a 60 días corridos.

## Título VIII De las desvinculaciones y reincorporaciones al Registro

**Artículo 42** Todo Consultor registrado o Empresa Consultora podrá desvincularse del Registro de Consultores en Eficiencia Energética, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Desvinculación de la Empresa Consultora:
  - I. La Empresa Consultora tendrá la facultad de solicitar la eliminación de su perfil del Registro, para lo cual deberá enviar una solicitud a través del mismo Registro o mediante carta certificada dirigida a la Agencia o al Administrador. Una vez recibida y procesada la solicitud de eliminación del perfil, este pasará a ser invisible a las búsquedas realizadas por los Usuarios del Registro. Si se estima conveniente, parte o la totalidad de la información de la Empresa Consultora en el Registro se mantendrá dentro de la Base de Datos del mismo hasta el término de la convocatoria inmediatamente siguiente periodo de postulación, donde esta información será eliminada.
  - II. En caso de que la Empresa Consultora solicite la eliminación de su perfil, los Consultores Dependientes de esta pasaran al estado de Consultores Independientes, pudiendo entonces ser visualizados de manera independiente y sin asociación a Empresa alguna.
2. Desvinculación de un Consultor Registrado: Un Consultor Registrado podrá solicitar la eliminación de su perfil del Registro utilizando los mismos

mecanismos mencionados en el numeral 1 del Artículo 42 del presente Reglamento. La desvinculación del Consultor Registrado ocultará su perfil una vez recibida la solicitud de eliminación y no aparecerá como resultado de búsquedas realizadas por los Usuarios. En caso de ser Consultor Dependiente, su perfil será desasociado de la Empresa Consultora y será ocultado de cualquier resultado de búsqueda dentro del Registro. Para ambos casos y si se estima conveniente, la Agencia o el Administrador asignado podrá mantener dentro de la Base de Datos del Registro toda la información de los perfiles de los Consultores hasta el término del siguiente proceso de postulación, donde esta será eliminada.

La Agencia deberá informar acerca de las acciones que tome respecto de las solicitudes de eliminación de perfiles, por medio de correo electrónico. En caso que la desvinculación hubiese sido solicitada por una Empresa Consultora, se enviará una notificación mediante el Registro a todos los Consultores Dependientes asociados a ella. En dicho mensaje, se informará que los consultores se encuentran en la condición de Consultor Independiente del Registro y la razón del cambio de condición.

**Artículo 43** No se podrán efectuar desvinculaciones si los Consultores Registrados y/o Empresas Consultoras están siendo motivo de investigación por parte de la Agencia o está pendiente de resolución alguna controversia. Si es pertinente y si la Agencia o el Administrador lo estiman conveniente, se podrá ocultar los perfiles de quienes estén involucrados en la investigación.

**Artículo 44** La Agencia no se hace responsable por los daños y perjuicios de que sea objeto un tercero, ya sea este beneficiario u otro, producto del accionar de un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el Registro de Consultores de Eficiencia Energética.

## Título IX Del uso del logo y la referencia a la condición del registrado

**Artículo 45** La Agencia no autoriza, a los Consultores o Empresas Registradas, el uso de su logotipo e isotipo en folletos, afiches, pendones, páginas Web u otros materiales publicitarios de los Consultores o Empresas pertenecientes al

Registro de Consultores en Eficiencia Energética, por cuanto se puede inducir a error sobre la participación de la Agencia en tales documentos.

**Artículo 46** La Agencia no autoriza el uso de su logotipo e isotipo en la papelería, materiales de apoyo y otros elaborados por los consultores pertenecientes al Registro de Consultores en Eficiencia Energética, por cuanto se puede inducir a error sobre la participación de la Agencia en tales documentos.

**Artículo 47** Por otra parte, quienes pertenecieren al Registro de Consultores en Eficiencia Energética, pueden realizar referencias a su condición de registrados, por medio de la siguiente frase: "Consultor en Eficiencia Energética Registrado por la AChEE" o incluyendo un logotipo diseñado específicamente para lo anterior, el cual será descargable únicamente desde el Registro y que contendrá la frase mencionada o una cita similar que aluda a la condición de registrado. La Agencia no acredita ni certifica Consultores o Empresas Consultoras.

## Título X De la clasificación de las faltas

**Artículo 48** La Agencia queda facultada para amonestar o sancionar, a su criterio, con la suspensión o eliminación, según sea el caso, a todas aquellas Empresas Consultoras o Consultores Registrados a quienes se les compruebe que han incurrido en alguna de las faltas tipificadas en este Reglamento y calificadas conforme los criterios que se expresarán más adelante.

**Artículo 49** Para ello, la AChEE considerará de manera especial aquellos aspectos que pudieran indicar la existencia de información falsa o engañosa, la que debe entenderse así cuando apareciere de manifiesto que los documentos han sido adulterados o cuando ellos consignen datos falsos o poco fidedignos, como asimismo, cuando se incurra en una maquinación fraudulenta con el fin de obtener indebidamente, para sí o terceros eventuales beneficios asociados a la calidad de Consultor registrado. En estos casos, y sin perjuicio de lo expresado de manera precedente, la Agencia se reserva el derecho a iniciar las acciones judiciales pertinentes y entregar la información a los organismos competentes.

**Artículo 50** Las faltas cometidas por las Personas Naturales y Jurídicas incorporadas en el Registro, estas últimas ejecutadas a través de sus socios, miembros del directorio, administrador(es) u órgano administrador y/o representante(s) legal(es) se clasificarán en faltas de Baja Gravedad, Mediana Gravedad y Alta Gravedad.

**Artículo 51** De aquí en adelante, se define como “suspensión del registro” o “suspensión” aquella acción que realice la Agencia o el Administrador que contemple ocultar los perfiles de entidades registradas, de manera que éstos podrán ser encontrados y modificados únicamente por la Agencia o por el Administrador que ésta haya definido para el Registro. Será calificada como falta de Baja Gravedad aquella en que:

1. Se utilice de forma incorrecta la denominación de Consultor Registrado, entendiéndose que el Registro de Consultores es una nómina que contiene los Consultores registrados y habilitados para prestar consultorías especializadas en Eficiencia Energética y que en ningún caso se encuentran acreditados o certificados.
2. No se verifique un buen comportamiento comercial. Para el caso de Personas Jurídicas esto se aplica también a sus socios, miembros del directorio, administrador(es) u órgano administrador, representante(s) legal(es) y su(s) consultor(es) dependiente(s).

**Artículo 52** Serán calificadas como faltas de Mediana Gravedad las siguientes situaciones:

1. No informar a la Agencia de cualquier modificación relativa a los documentos o antecedentes que obran en poder de la Agencia y que hubiesen sido proporcionadas por el interesado durante el proceso de su postulación o mantención e informar de cualquier otra circunstancia o evento que pueda afectar su condición dentro del Registro.
2. No informar de juicios con la Agencia. La suspensión será transitoria hasta que se resuelva el juicio y/o disputa, y se determine la resolución final.
3. No cumplir con las obligaciones en relación con el uso del logo estipuladas en el presente Reglamento.

**Artículo 53** Serán calificadas como faltas de Alta Gravedad, las siguientes situaciones:

1. El no cumplimiento de lo expresado en la Declaración Jurada Notarial relativa a incompatibilidades, presentada al momento de la postulación y posterior ingreso al Registro y a su mantención.
2. No cumplir lo dispuesto en el Artículo 29 del presente Reglamento.

**Artículo 54** Serán calificadas como faltas de Muy Alta Gravedad, las siguientes situaciones:

1. Un consultor registrado que cometa acciones fraudulentas, engañosas o ilícitas.
2. No cumplir con el Artículo 29 del presente Reglamento

## **Título XI De las sanciones que implican amonestaciones, suspensiones y eliminaciones del registro**

**Artículo 55** La sanción a aplicar para el caso de ocurrencia de hasta dos infracciones vigentes de Baja Gravedad, es la amonestación por escrito indicando un plazo de 20 días corridos de emitida la carta por la Agencia, para regularizar su situación. De no regularizar el afectado, se considerará una infracción de Mediana Gravedad y se le suspenderá del Registro hasta el cumplimiento de la obligación pendiente. De no cumplirse tal obligación se aplicará la sanción asociada a una falta de Alta Gravedad, es decir, la eliminación del Registro.

**Artículo 56** La sanción a aplicar para el caso de ocurrencia de más que dos infracciones vigentes de Baja Gravedad o una infracción vigente de Mediana Gravedad, es la suspensión del Registro, por un plazo máximo de 90 días corridos, con la posibilidad de obtener la mantención en el registro a través de la regularización de la(s) falta(s). En la notificación de la suspensión se indicará el motivo, plazo de la suspensión y personas involucradas. Si la sanción es para el(los) socio(s) y/o el(los) representante(s) lega(es), ésta afectará directamente a la Empresa Consultora, lo que provocará la suspensión de ella y de todos los

Consultores Dependientes involucrados. La Empresa Consultora y los Consultores Dependientes involucrados podrán presentar antecedentes aclaratorios, si los hubiere, acogiéndose a la revisión de la resolución que ordenó la aplicación de la medida sancionatoria. La sanción no se suspenderá a causa de la presentación de la solicitud de revisión.

**Artículo 57** La sanción a aplicar para el caso de ocurrencia de más que dos infracciones vigentes de Mediana Gravedad o una infracción vigente de Alta Gravedad, es la eliminación del Registro con la posibilidad de reingresar al registro por medio de participación en cualquier llamado posterior a la eliminación postulando a la integración al registro. Para las Personas Naturales y Jurídicas (en este último caso se entiende que la infracción puede ser cometida por socios, miembros del directorio, administrador(es) u órgano administrador, representante(s) legal(es) y/o su(s) consultor(es) dependientes.

**Artículo 58** La sanción a aplicar para el caso de ocurrencia de más que dos infracciones vigentes de Alta Gravedad o una infracción vigente de Muy Alta Gravedad, es la eliminación del Registro por un periodo que se determina en consecuencia de la gravedad de la infracción cometida.

En este caso reingreso al Registro solo será posible a partir del momento que el periodo de eliminación haya terminado y por medio de participación en un llamado posterior al término del periodo de la eliminación, postulando a la integración al Registro. Para las Personas Naturales y Jurídicas (en este último caso se entiende que la infracción puede ser, cometida por socios, miembros del directorio, administrador(es), u órgano administrador, representante(s) legal(es) y/o su(s) consultor(es).

A los Consultores que se les aplique esta sanción, no estarán facultados de ingresar al Registro antes de transcurrido el periodo de eliminación desde notificada la resolución.

**Artículo 59** Tanto para las Empresas Consultoras con sus Consultores Dependientes asociados como para los Consultores Independientes, donde se resuelva su eliminación del Registro, la Agencia informará expresamente aquellos socios, miembros del directorio administrador(es) u órgano administrador, Representante(s) legal(es) o Consultores, que no podrán postular

nuevamente al Registro como socios, directivos, representantes legales ni como Consultores, en el plazo señalado en el Artículo 58

**Artículo 60** Para el caso que se establezca la eliminación de una Empresa Consultora, aquellos Consultores Dependientes que no se encuentren vinculados directamente con la causa de la eliminación de la empresa, se mantendrán vigentes en el Registro clasificados como Consultores Independientes.

